



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de febrero d dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00032-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda) de Mínima Cuantía, en contra del demandado **WILLIAM GARCIA MENDOA** y a favor del demandante **LUIS FERNANDO DUARTE BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.770.982=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la letra de cambio sin número obrante a folios 5 a 6 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la letra (8 de octubre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito



en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. ELAINE YELITZA HERNÁNDEZ PINZÓN**, como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f586a216cc2ae0008f8d49750f3710ce519566717de650fb608a31648e73b857**

Documento generado en 13/02/2023 09:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 15 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.